

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS
DE PUERTO RICO
APARTADO 9200
SANTURCE, PUERTO RICO 00908

REGLAMENTO INTERNO PARA EL CUIDADO
DIURNO DE LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE LA
CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS
DE PUERTO RICO

INDICE

I.	Exposición de Motivos	1
II.	Base Legal	2
III.	Propósitos	3
IV.	Interpretación de Términos	4-7
V.	Disposiciones Generales	8-14
VI.	Instrucciones	15-17
VII.	Cláusula de Salvedad	18
VIII.	Cláusula de Separabilidad	19
IX.	Vigencia	20

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico interesa velar por el bienestar de sus empleados, así como el de los hijos menores de edad de éstos. La Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico ha concedido a sus empleados un beneficio adicional el cual consiste en una aportación para el cuidado diurno, de los hijos de sus empleados, cuyas edades fluctúan desde el nacimiento hasta la elegibilidad por Ley para entrar a nivel escolar (kindergarten), es decir, hasta los cinco años de edad cumplidos.

La Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, en la actualidad no cuenta con las facilidades para establecer un centro de cuidado diurno en los predios de la Corporación, ni en su oficina en el Municipio de Adjuntas, Puerto Rico, no obstante, se proveerá cierta ayuda necesaria para que los empleados regulares y de confianza, que cualifiquen, puedan gozar de este beneficio mediante el reembolso de una parte del costo mensual del centro de cuidado diurno, hogar de cuido, hogar de crianza, hogar de grupo, hogar de cuido familiar, campamento o familiar que se dedique al cuidado del menor. Este reglamento se crea con el propósito de establecer las normas que regirán la otorgación del beneficio, el cual se limitará a un hijo(a) por empleado(a).

II. BASE LEGAL

- a. Ley Número 84 del 1 de marzo de 1999, Ley para Crear Centros de Cuidado Diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico, para los niños de edad pre-escolar de los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico.
- b. Ley Número 63 del 1 de julio de 1973, según enmendada, que crea La Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, en particular su Artículo núm. 5 sobre poderes, 5 L.P.R.A, sección 1401.

III. PROPÓSITOS

- a. Establecer las guías a seguir por los empleados de la Corporación que soliciten el beneficio mediante reembolso de una parte del costo mensual del centro de cuidado diurno, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo, hogar de cuidado familiar, campamento o familiar que se dedique al cuidado del menor, sujeto a las disposiciones aplicables y requeridas en cada caso en particular.

- b. Establecer el proceso a seguir por el personal de la Oficina de Recursos Humanos, en los trámites de evaluación de solicitudes de empleados que reclamen dicho beneficio, su inclusión o exclusión del mismo y el posterior envío de los documentos pertinentes a la Oficina de Recursos Humanos y Finanzas de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, para los trámites de reembolso de la aportación patronal.

IV. INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresan:

Aportación Patronal — Para efectos de este Reglamento, significará aportación económica que La Corporación de Seguros Agrícola de Puerto Rico brindará a los empleados que cualifiquen para el pago de la mensualidad del centro de cuidado diurno u otros. Dicha aportación se realizará mediante reembolso sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Campamento — Es un establecimiento permanente o temporal donde se organiza y se lleva a cabo un programa de actividades para niños, mayormente al aire libre y en campo abierto, con fines recreativos, educativos, de adiestramiento o de terapia por un período de tiempo y donde los niños permanecen durante las 24 horas del día o durante parte del mismo.

Centro de cuidado diurno- Área designada, debidamente habilitada y acreditada por las Autoridades pertinentes para el cuidado de niños de edad pre-escolar de cinco años de edad o menos.

Certificación — Documento expedido por el Departamento de la Familia que certifica que la persona propietaria o administradora del centro de cuidado u otros cumplen con los requisitos de Ley y los Reglamentos aplicables.

Corporación o Agencia - Se refiere a la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

Declaración Jurada — Una declaración suscrita ante un Notario Público o funcionario autorizado al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar juramentos.

Empleados — Cualquier empleado con un nombramiento para ocupar un puesto regular de carrera en el servicio de confianza. El beneficio será extensivo a todo empleado de nuevo ingreso, una vez aprobado el período probatorio. Esto no incluirá a los empleados con nombramiento transitorio e irregular y aquellos que laboran por contrato de servicios profesionales.

Hogar de cuidado- Significará el hogar de una familia que se dedique al cuidado en forma regular de un máximo de 6 niños no relacionados por

nexos de sangre con la familia del empleado, y deberá estar licenciado o certificado por el Departamento de la Familia.

Hogar de cuidado familiar - Es el hogar de un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad de los padres del menor que estén encargados del cuidado, salud y bienestar y a los cuales le aplica éste Reglamento, previo someter declaración jurada a esos efectos.

Hogar de Crianza - Es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de 6 niños provenientes de otros hogares o familias, durante las 24 horas del día con o sin fines pecuniarios.

Hogar de Grupo — Significará un establecimiento compuesto por un adulto o un matrimonio residiendo en su propio hogar o en una vivienda establecida por la Agencia que la auspicia, en compañía de un mínimo de 6 niños hasta un máximo de 12 niños. Disponiéndose que el mismo tiene que operar como una unidad familiar sin serlo con el propósito de ofrecerles a éstos vida de familia, de tal forma que se satisfagan sus necesidades físicas, emocionales, educativas e individuales.

Licencia - Significará el permiso escrito expedido por el Departamento de la Familia de Puerto Rico mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica a operar una Institución, que se dedique al cuidado del menor, centro de cuidado diurno, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo o campamento.

Niño(a) o menor - Se refiere a los hijos de los empleados de la Corporación de un día de nacidos hasta los 5 años de edad, a quienes les aplique este beneficio.

Reglamento - Se refiere al Reglamento Interno para el Cuidado Diurno de los Hijos de los Empleados de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- a. La aportación patronal mensual que brindará la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico. Aquellos empleados que cualifiquen, según los parámetros establecidos en este Reglamento la cantidad será de setenta y cinco dólares mensuales (\$75.00) por hijo, hasta un máximo de ciento cincuenta dólares mensuales (\$150.00) por dos (2) hijos por familia, exentos de deducciones, para cubrir en parte el gasto en que incurre el empleado(a) por concepto de cuidado de niños en edad pre-escolar. Todo ello sin derecho a cubrir ningún otro gasto. La aportación se hará mediante reembolso al empleado(a) previa presentación de una Declaración Jurada en original y que tenga menos de un mes de haber sido prestada ante notario público, legalmente autorizado. Dicha declaración deberá ser sometida al inicio del proceso e incluirá con la misma la evidencia del pago realizado (recibo) del centro de cuidado, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo, hogar de cuidado familiar o campamento, que ha brindado estos servicios en horario regular o un familiar que tenga nexo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

- b. La Declaración Jurada debe contener la siguiente información:
- i. Nombre del empleado y apellidos.
 - ii. Nombre del menor y apellidos
 - iii. Seguro Social de ambos.
 - iv. Que tiene la Patria Potestad y Custodia del menor.
 - v. Que tiene uno (1) o dos (2) hijos entre las edades de 0 a 5 años y la fecha de nacimiento del menor.
 - vi. Que trabaja de forma regular y a tiempo completo en la Corporación de Seguros Agrícola de Puerto Rico.
 - vii. Que da fe que su hijo menor está recibiendo los servicios de un centro de cuidado, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo, hogar de cuidado familiar, campamento, de manera regular o un familiar que se dedique al cuidado de niños con los cuales haya nexo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y que tiene hasta un máximo de 2 niños que cualifican para este incentivo según corresponda.
 - viii. Que madre, padre o tutor está de acuerdo en recibir dicha aportación y en total acuerdo con el centro de cuidado,

hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo, campamento, o familiar a cargo del cuidado del menor.

- ix. Que releva de toda responsabilidad legal, civil, personal u otros que surjan del goce de este beneficio. Al igual de cualquier accidente que surja en el transcurso del viaje de ida y de regreso del menor y del padre, madre u otros que acompañen en el transcurso del viaje y que se releva a la Corporación de cualquier accidente o muerte durante el cuidado del menor en el lugar establecido y escogido voluntariamente por el empleado(a).

- c. Este beneficio aplicará hasta un máximo de dos (2) hijos por empleado(a). En los casos donde ambos padres trabajen para la Corporación, el beneficio se limitará a cubrir hasta un máximo de dos (2) hijos de cualquiera de los dos empleados, es decir, a dos (2) hijos(as) por pareja. En aquellos casos en que el status civil de la pareja sea: divorciados, solteros, o convivan y tengan hijos de otro matrimonio u otro status civil, únicamente se aplicará el beneficio hasta un máximo de dos (2) hijos (as) de uno de los empleados que aplique. Por ende, se limitará a una

aportación por empleado(a) pero no se le limitará el disfrute del beneficio mientras existan las circunstancias que dan base a su concesión.

- d. La aportación patronal, está sujeta a la disponibilidad de fondos y podrá ser revocada en aquellos casos en que el empleado haya sido suspendido de empleo y sueldo, licencia sin sueldo, y o que la Corporación carezca de fondos suficientes para sufragar este beneficio y la misma podrá variar de acuerdo a la situación presupuestaria. Se podrá revocar en casos que se compruebe que el empleado hizo uso indebido de este beneficio.
- e. El padre o la madre deberá estar trabajando a tiempo completo en la Corporación, en un puesto regular en el servicio de carrera o en confianza, una vez aprobado el período probatorio.
- f. El padre o la madre, empleados de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, que sean solteros o divorciados deberán tener la custodia y patria potestad del menor.

- g. Para propósitos de obtención y/o renovación del goce del beneficio será requisito compulsorio presentar una Declaración Jurada que incluya la información anteriormente descrita. Esta Declaración Jurada deberá ser entregada al final de cada año fiscal, es decir, hasta el 30 de junio, para que se le pueda acreditar el beneficio al inicio del siguiente año fiscal, con el objetivo de actualizar continuamente la información anteriormente provista. La misma deberá ser entregada a la Oficina de Recursos Humanos.
- h. Será requisito hacer entrega del certificado de nacimiento del menor en original; éste se entregará una sola vez al inicio del proceso.
- i. La Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, estará exento de cualquier tipo de incidente, accidente o mala práctica que surja con el centro de cuidado, hogar de cuidado, hogar de crianza, campamento o con el familiar encargado del cuidado del menor. La responsabilidad caerá sobre el centro de cuidado u otros anteriormente mencionados y de los padres del menor.

- j. El empleado(a) será responsable de verificar que el centro de cuidado diurno, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo, hogar de cuidado familiar o campamento tengan las licencias o certificaciones expedidos por el Departamento de la Familia vigentes y que éstas Instituciones estén debidamente acreditadas y deberá someter copia de la misma al momento de efectuar la solicitud.
- k. No cualificará para este beneficio ningún Centro de cuidado, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo, hogar de cuidado familiar, campamento o con el familiar encargado del cuidado del menor que no posea la certificación expedida por el Departamento de la Familia o la Agencia acreditativa correspondiente.
- l. El empleado(a) será responsable de aportar la diferencia del pago mensual, matrícula y otros gastos adicionales requeridos por el Centro de cuidado diurno, hogar de cuidado, hogar de crianza, hogar de grupo, campamento o familiar que cuide del menor.

- m. Cuando un empleado(a) se separe de sus funciones por motivo de renuncia, despido o jubilación, la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, se suspenderá la aportación patronal.
- n. En los casos en que el empleado(a) someta información falsa a la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, se le suspenderá el beneficio y éste vendrá obligado a restituir el dinero reembolsado y estará sujeto a cualquier acción legal y/o medidas disciplinarias en el empleo que correspondan.

VI. INSTRUCCIONES

- a. El empleado(a) interesado en obtener este beneficio deberá completar la “Solicitud de Reembolso de Aportación Patronal para el Cuidado Diurno del menor en edad pre-escolar”.
- b. La Oficina de Recursos Humanos de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, analizará la Solicitud de Reembolso de Aportación Patronal para el Cuido Diurno del Niño (a), la Declaración Jurada, el certificado de nacimiento en original y determinará si cualifica para el disfrute de este beneficio. Una vez aprobada la solicitud, deberá someter el recibo o evidencia del pago realizado para su reembolso a partir de la fecha de aprobación de este beneficio, el cual no será retroactivo a menos que se disponga específicamente en este Reglamento, lo contrario. Los recibos o evidencias de pago deberán ser sometidos mensualmente.
- c. El reembolso se realizará una vez haya concluido el mes de servicio prestado por el Centro de cuidado, hogar de cuido, hogar de crianza, hogar de grupo, campamento o familiar que se dedique al cuido del menor. El recibo o evidencia de pago deberá ser presentado en original, y debe reflejar lo siguiente:

- Nombre y apellido del empleado(a)
- Nombre y apellido del menor
- Período de tiempo que cubre el servicio rendido
- Nombre del centro o familiar a cargo del cuidado del menor y una breve descripción del servicio cubierto.
- Número de licencia expedida por el Departamento de la Familia, si aplica.

Una vez presentada la información descrita en los incisos a y b del inciso VI: Instrucciones, de este Reglamento, la Oficina de Recursos Humanos certificará dicha información, junto con la evidencia de pago o recibo de cada uno de los empleados a beneficiarse y lo someterá a la División de Finanzas para que se tramite el pago de la aportación de este beneficio, equivalente a **setenta y cinco dólares (\$75.00)** mensuales por hijo hasta un máximo de **ciento cincuenta dólares (\$150.00)** por dos hijos que cualifiquen para recibir los beneficios del programa, exento de deducciones. Dicho reembolso se gestionará en los próximos 15 días laborables a favor del empleado (a), y será pagado

mediante trámite ordinario de los procesos de contabilidad de la Corporación y por el cual cobra el empleado.

- d. Será responsabilidad absoluta del empleado(a) notificar por escrito y con no menos de 3 meses de anticipación al menor cumplir sus cinco años de edad exacta, a la Oficina de Recursos Humanos dicho evento para propósitos de dar por terminada la aportación de este beneficio una vez el menor haya cumplido la edad de 5 años o ingrese a la escuela, lo que ocurra primero.
- e. Para ser beneficiario del reembolso retroactivo los empleados de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, deberán suministrar toda la información requerida a la fecha en que cualifica para la obtención del beneficio aquí dispuesto y nunca con anterioridad a la efectividad de éste.

VII. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico o el funcionario por designado de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Ordenes Ejecutivas, Resoluciones aplicables o las Normas de Sana Administración Pública y los Principios de Austeridad.

VIII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

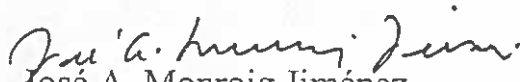
Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo, frase, oración o parte de este Reglamento Interno para el Cuido Diurno de los Hijos de los Empleados de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, fuese declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal, con competencia y jurisdicción, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento; sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, frase, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

IX. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento estarán en vigencia inmediatamente de su aprobación y será efectivo por vía de excepción de modo retroactivo al 30 de junio de 2007, fecha en que se notificó la orden OPMQ-2006-46, emitida por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

APROBADO POR:

FECHA:


José A. Monroig Jiménez
Director Ejecutivo:

5/14/2008

*Documentos Requeridos a ser entregados junto con la
Solicitud de Aportación Patronal para el Cuidado del Niño(a)*

- 1. Declaración Jurada en original que incluya toda la información
requerida en el Reglamento para el Cuidado Diurno para Hijos de
Empleados de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico*
- 2. Certificado de Nacimiento en Original.*
- 3. Número y Copia de la licencia*
- 4. Firma del Empleado:*
- 5. Fecha:*
- 6. Aprobado:*
- 7. No Aprobado:*

**Cualquier información falsa, u omitida estará sujeta a la revocación de
este beneficio. Para ser acreedor del mismo deberá cumplirse con los
parámetros establecidos en el Reglamento para el Cuidado Diurno para
Hijos de los Empleados de la Corporación de Seguros Agrícolas de
Puerto Rico.*

Información del Centro de Cuidado Diurno

Centro de Cuidado Diurno

Hogar de Cuido:

Hogar de Crianza:

Hogar de Cuido Familiar:

Hogar de Grupo:

Campamento:

Familiar encargado del cuidado del niño(a):

Ubicación Física:

Teléfonos:

Número y Copia de la licencia expedida por el Departamento de la Familia